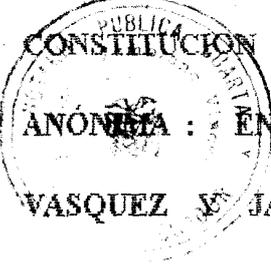


NUMERO : (-4017)

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PETROCALESTRA" SOCIEDAD ANÓNIMA : ENTRE LOS SEÑORES RONALD NAZARIO ZAVALA VASQUEZ Y JAVIER NEHRU SIERRA BEJAR. -**

CUANTIA : \$ 800,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes tres de septiembre del año dos mil uno, ante mí, **ABOGADO SIMON ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores **RONALD NAZARIO ZAVALA VASQUEZ Y JAVIER NEHRU SIERRA BEJAR**, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero uno nueve ocho nueve cero cero guión ocho y uno tres cero uno ocho seis uno ocho cero guión uno, respectivamente, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ambos de estado civil casados, de ocupación comerciantes, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PETROCALESTRA" SOCIEDAD ANÓNIMA**, así como examinados que fueron en forma aislada y

Ab. Simón Zambrano Vincés

separada , de que comparecen al otorgamiento de esta escritura , sin coacción , amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción , me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta , cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO .-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una que contenga el contrato social para la fundación de una sociedad anónima, que se celebra de conformidad a las siguientes declaraciones. **PRIMERA : OTORGANTES .-** Intervienen en este acto y concurren a la celebración de esta escritura pública que contiene el contrato social para la fundación de una sociedad anónima, las siguientes personas. Los señores **RONALD NAZARIO ZAVALA VASQUEZ Y JAVIER NEHRU SIERRA BEJAR**, ecuatorianos, mayores de edad, ambos de estado civil casados quienes concurren por sus propios derechos y con capacidad para contratar y obligarse civilmente, domiciliados en la ciudad de Manta. **SEGUNDA : DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los otorgantes de este instrumento declaramos de manera expresa que concurrimos como accionistas fundadores al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de una sociedad anónima por la vía simultánea, manifestando nuestra voluntad de fundarla y suscribiendo acciones que serán pagadas en numerario, Compañía que se denominará **"PETROCALESTRA" SOCIEDAD ANÓNIMA**, la misma que se registrará principalmente por la Ley de Compañías y supletoriamente por las disposiciones legales que le sean aplicables y por los pactos que se determinen en el siguiente estatuto social. **TERCERA : ESTATUTO SOCIAL DE LA**

COMPANIA "PETROCALESTRA" SOCIEDAD ANONIMA .- CAPITULO

PRIMERO, ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Esta compañía se constituye con la denominación de **"PETROCALESTRA" SOCIEDAD**

ANONIMA. ARTICULO SEGUNDO : OBJETO .- La compañía tendrá por

objeto; a.-) La compraventa de materiales para la construcción, b.-)

Compraventa de todo tipo de vehículo relacionados con la construcción, c.-)

Compraventa de todo tipo de repuesto para vehículo de construcción,

d.-) Podrá importar y exportar toda clase de maquinarias y productos que

tenga que ver con el presente objetivo de la Compañía y los cuales los

podrá distribuir al por mayor y al por menor y para lo cual podrá

celebrar toda clase de actos y contratos que tenga relación con el

objeto de la Compañía, e.-) La compañía podrá comprar acciones de

Compañías Anónimas, comprar participaciones sociales de compañía

Limitada, celebrar toda clase de actos y contratos que no estén prohibidos

por la Ley y siempre que se relacione con su objeto social .-

ARTICULO TERCERO, PLAZO.- El plazo de duración de esta

Compañía es CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de

inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil .

ARTICULO CUARTO, DOMICILIO.- El domicilio principal de esta

compañía será la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del

Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o

del exterior cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas y cumpla

con las formalidades de Ley.- **ARTICULO QUINTO, CAPITAL SOCIAL.-** El

capital social de esta compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES y está representado por OCHOCIENTAS acciones nominativas y ordinarias por valor de UN DOLAR cada una numeradas el uno al ochocientos inclusive.- Cada título contendrá el número de acción o acciones que le correspondan a cada accionista y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las acciones son indivisibles.- Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General y las no liberadas la tendrán en proporción al valor pagado.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA

COMPAÑÍA.- ARTICULO SEXTO.- El gobierno de la Compañía que ejerce a través de la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hubieren sido legalmente convocados y se encuentren reunidos con el quórum legal y estatutario , salvo las excepciones contempladas en la Ley.- La administración de la Compañía se ejercerá por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes y cuando se crearen sus cargos, por los Subgerentes y Tesoreros.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente.- Ordinariamente sesionará por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer y resolver principalmente todo lo relativo a los informes que le presenten a su consideración los Administradores y Comisarios al Balance General, la cuenta de pérdidas, ganancias y anexos, designar Administradores y

Comisarios al Balance General, la cuenta de pérdidas, ganancias y anexos, designar Administradores y Comisarios, para tratar cualquier otro asunto que hubiere puntualizado en la Convocatoria.- La Junta General ordinaria podrá deliberar y resolver. Sobre la suspensión y remoción de los Administradores y mas miembros de los organismos de administración, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día.- **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General extraordinaria se reunirá cuantas veces fuera convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO NOVENO.-** La convocatoria a la Junta General se hará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- La convocatoria debe tener el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula.- En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General.- Cuando la Junta general se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, sino está representada, por los concurrentes a ella, por los menos la mitad del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas

presentes.- Se expresará en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria .-

Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, y en general, cualquier modificación de los Estatutos , se sujetará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías ; en cuanto al quórum de instalación y en cuanto al decisorio se someterá a lo dispuesto en el artículo décimo noveno de este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes , cumpliendo con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, y en el Artículo décimo noveno de este Estatuto, las declaraciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica .- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los Comisarios de la Compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión , so pena de la nulidad de la reunión.- Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTICULO DECIMO CUARTO .-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por personas o por otros accionistas, mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión, a menos que el representante óbste poder legalmente conferido .- No podrán ser representantes ni los Administradores ni los Comisarios de la Compañía .-

ARTICULO DECIMO QUINTO .- La convocatoria a Junta General la hará el Presidente ~~o~~ el Vicepresidente y, a falta de estos el Gerentes General de la Compañía .- El o los accionistas , que representen , por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir convocatorias a Junta General de acuerdo con el previsto en el Artículo doscientos veintiseis de la Ley de Compañías .- **ARTICULO DECIMO SEXTO** .- La Junta general, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente , estará presidida por el Presidente de la Compañía Y a falta de esta , por el Vicepresidente y si este estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión . **ARTICULO DECIMO SEPTIMO** .- Actuarán como secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la Compañía y a falta de este un Secretario AD-HOC.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO** .- Las actas de las liberaciones y acuerdos de la Junta general, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la sesión , se sentarán en un libro destinado para el efecto y podrán ser , aprobadas en la misma sesión; las actas serán extendidas y firmadas , a mas tardar , dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta .- De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta . **ARTICULO DECIMO NOVENO** .- Son atribuciones de la Junta General: a.-) Nombrar y remover a los Administradores de Compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo este contemplado en el presente estatuto ; b.-) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que sometan a su

consideración el Gerente General de la Compañía y el Comisario, acerca de los negocios sociales; c.-) Fijar la retribución de los Administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario ; d.-) Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales; e.-) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f.-) Resolver todas las modificaciones al contrato social ; g.-) Decidir sobre la fusión , transformación , disolución y liquidación de la Compañía .- h.-) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i.-) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; j.-) Resolver todos los asuntos que estuvieren previstos en este Estatuto ; k.-) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance, de las disposiciones Estatutarias ; y, l.-) Crear los cargos de Subgerentes de Tesorero cuando los negocios sociales así lo exijan , los Subgerentes y el tesorero no obligaran a la Compañía salvo que actúen como mandatarios para la ejecución de determinados actos y que para ellos ostenten poder general legalmente conferido .- Al amparo de las excepciones previstas en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Compañías, las resoluciones de las Juntas General de accionistas se adoptarán con el voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión , en todo lo relacionado con los siguientes puntos: a.-) En la reforma del Estatuto por aumento o disminución del capital, cambio de especie de sociedad , cambio de denominación de esta , cambio por fusión o transformación ; b.-) Disolución anticipada de la Compañía y liquidación para la convalidación de la misma; c.-) Para la

enajenación o gravamen de los bienes raíces de su propiedad y de sus instalaciones, maquinarias o equipos; d.-) Para la autorización que se deba dar al Presidente, al Vicepresidente o al Gerente General o a un gerente, para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales o designe factores; y, e.-) Para efectos cualquier negociable que exceda de la cantidad que hubiera sido señalado la Junta General de Accionistas como máximo permitido para que los administradores puedan libremente con terceros. - ARTICULO VIGESIMO .-

Los administradores de la sociedad, así como los Comisarios no pueden votar: a.-) En la aprobación de ellos; b.-) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad, y, c.-) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses, opuestos a los de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .-

- Una minoría de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías, con excepción de los casos señalados en el artículo décimo noveno de este estatuto en que las resoluciones deben adoptar con el voto unánime, del capital pagado concurrente a la reunión. CAPITULO TERCERO : DE LA REPRESENTACION LEGAL. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO .-

- Son administradores de la Compañía y tienen su representación legal, judicial y extrajudicialmente, para todo acto o contrato: a.-) El presidente, quien obligará a la Compañía con su sola firma; b.-) El Vicepresidente, quien también obliga a la Compañía con su sola firma; c.-) El Gerente General, también tiene la representación Legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO .-

- Son administradores de la Compañía y tienen su representación legal, judicial y extrajudicialmente, para todo acto o contrato: a.-) El presidente, quien obligará a la Compañía con su sola firma; b.-) El Vicepresidente, quien también obliga a la Compañía con su sola firma; c.-) El Gerente General, también tiene la representación Legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO .-

compañía con su sola firma. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** - Los administradores de la Compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente, ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la república así como ante las Autoridades o entidades del Estado, sean estas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. **CAPITULO CUARTO : ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE , DEL VICEPRESIDENTE , DEL GERENTE GENERAL Y

DE LOS GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - El Presidente

de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la Compañía ; Durará cinco años en sus funciones

pudiendo ser reelegido indefinidamente , a mas de los artículos vigésimo tercero

y vigésimo cuarto de este Estatuto , tendrá las siguientes atribuciones propias

y permanentes : a.-) Dirigir la compañía y remover toda clase de negocios

sociales ; b.-) Convocar y presidir las Juntas Generales; c.-) Suscribir en unión

del Gerente General los títulos de accionistas y las actas ; d.-) Conferir por

sí mismo poderes especiales , previa autorización de la Junta General; e.-)

Vigilar en general los negocios de la Compañía; y, f.-) Hacer cumplir, las

resoluciones que emanen de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**

- El Vicepresidente de la Compañía será designado , por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la Compañía .- Durará cinco

años en sus funciones , y podrá ser reelegido indefinidamente .- A mas de lo

dispuesto en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto,

tendrá las siguientes atribuciones: a.-) Presidente cuando por cualquier causa

estuviere impedido de actuar , haciéndolo con las mismas atribuciones del titular;

b.-) Colaborar con el Presidente en la Dirección y Administración de los derechos sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el

Presidente de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .-** El Gerente

General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas ,

pudiendo o no ser accionistas de la Compañía .- Durará dos años en sus

funciones y podrá ser reelegido indefinidamente .- Además de lo dispuesto en

los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto tendrá las

siguientes atribuciones: a.-) Reemplazar sin mas trámite al Vicepresidente

cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las

mismas atribuciones que el titular ; b.-) Tener a su cargo la administración

propia de la compañía , ejecutar los actos relativos a los negocios de la

sociedad; c.-) Cuidar y administrar los bienes de la sociedad ; d.-) Contratar

obreros y empleados y fijarle su remuneración ; e.-) Llevar la correspondencia

, archivos y además documentos inherentes a los negocios sociales; f.-) Cuidar

que la contabilidad este siempre al día ; g.-) Presentar anualmente a la Junta

general el informe de las actividades sociales , el balance , cuentas de perdidas

y ganancias así como los demás documentos en que consten los resultados de

la actividad económica y administrativa de la empresa; y, h.-) Cumplir y hacer

cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General ,

cuando el Gerente General este impedido de actuar en sus funciones , será

reemplazado en estas por el Vicepresidente de la Compañía y a falta de este

por cualquiera de los Gerentes y si estos faltaren por uno de los accionistas

que designe la Junta General .- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .-** Los Gerentes de la compañía serán designados por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la compañía , duraran un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente , a mas de lo expresado en los articulos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este estatuto , tendrán las siguientes atribuciones propias y permanentes: a.-) Reemplazar en las funciones administrativas al Gerente General , pudiendo hacerlo cualquiera de ellos cuando disponga el Presidente o el Vicepresidente o el mismo Gerente General ; y, b.-) Cada uno de ellos desempeñará las funciones que le designe la Junta General de Accionistas y si esta no lo hubiere hecho, las que le designe el Presidente de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO .-** Los Subgerentes y Tesoreros, cuando existieren estas funciones , serán designados por la Junta General y podrán ser o no accionistas de la Compañía , durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Los Subgerentes desempeñaran las funciones que les designe el Gerente General y el Tesorero las que son específicas a su cargo .- **CAPITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES.- ARTICULO TRIGESIMO .-** La Junta General designará anualmente un comisario principal y un suplente pudiendo ser reelegido indefinidamente ; al Comisario principal se le fijará renta anual al criterio de la Junta General .- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .-** Los Comisarios de la Compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales , debiendo presentar su informe ante la Junta General , para el ejercicio de sus funciones

se aplicaran las disposiciones contenidas en el capítulo décimo de la sección sexta de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO** .- Los liquidadores de la Compañía serán designados por la Junta General, la misma que le puede señalar otras atribuciones, a mas de las que constan ya establecidas en la Ley, el número de liquidadores será siempre impar, legitimaran su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se lo nombró, documento que en uno u otro caso será inscrito en el registro Mercantil correspondiente.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO** .- El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO** .- La distribución de las utilidades anuales de la Compañía se hará en proporción al valor pagado de las acciones y solo podrá repartirse luego de realizar las deducciones legales.- la responsabilidad del accionista se limita al monto de sus acciones u acción salvo las excepciones de la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO** .- De las utilidades liquidadas de cada ejercicio económico de la Compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- Respecto a la forma en que debe ser integrado el fondo de reserva, si este resultare disminuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto, en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO**.- De los beneficios líquidos anuales de la Compañía

asignará a favor de los accionistas asignará a favor de los accionistas por los menos el cincuenta por ciento , el que será pagado en concepto de dividendos , salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. - Los administradores de la compañía continuará en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fuere designado, mientras que los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos , y entren en el desempeño de los mismos .- Las designaciones hechas cuando esté comenzado el periodo se entiende que son efectuadas por el tiempo que falte para que cumpla tal periodo. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO .** - El administrador o

funcionario removido cesa inmediato en sus funciones .- La remoción , surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota del nuevo Administrador. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO .** - Los accionistas tienen

derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital , derecho que se ejercerá en prorrata del valor de sus acciones , pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan. **ARTICULO CUADRAGESIMO.** - Si una

acción o un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía .- Publicación que se hará consta del accionista propietario de la acción o del título extraviado o destruido .- Una vez , treinta días contados a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título , debiendo conferirse uno nuevo al accionista .- La anulación extinguirá todos

los derechos inherentes al título anulado. CAPITULO SEPTIMO.-

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO

PRIMERO. El capital de la compañía que es de OCHOCIENTOS

DOLARES se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario, y está

representado por la emisión de ochocientas acciones ordinarias y nominativas

por valor de un dólar cada una, el mismo que ha sido cubierto de la

siguiente manera : PAGO EN NUMERARIO : Según consta del certificado de

cuenta de integración de capital que ha sido conferido por el Banco

Internacional Sucursal Manta y que se agregará para que forme parte de este

escritura pública, los dos accionistas fundadores que tiene esta compañía, han

suscrito y pagado en numerario, el siguiente número de acciones: RONALD

NAZARIO ZAVALA VASQUEZ, por cuatrocientas acciones nominativas

ordinarias de UN DOLAR, cada una, ha pagado en efectivo el cien por ciento

por cada una de ellas, esto es la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES.

JAVIER NEHRU SIERRA BEJAR, por CUATROCIENTAS acciones

nominativas ordinarias de UN DOLAR, cada una, ha pagado en efectivo el cien

por ciento por cada una de ellas, esto es la cantidad de CUATROCIENTOS

DOLARES.- CUARTA : AUTORIZACION. - Cualquiera de los accionistas

fundadores queda facultado para realizar todas las gestiones o trámites a

obtenerse la aprobación de la compañía y para convocar a la primera Junta

General dentro de los treinta días posteriores a la constitución de esta sociedad

y designará administradores. QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se

acompaña, para que forme parte de esta escritura pública, el Certificado de

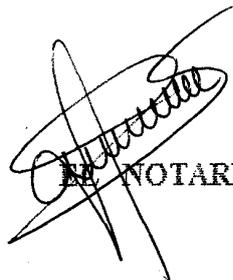
Cuenta de Integración de Capital.- Agregue Usted , Señor Notario los demás requisitos de Ley para la perfecta validez de esta escritura pública de Constitución de una Sociedad Anónima. (Firmado) ABOGADO DANIEL PATIÑO FALCONI Matrícula número : Mil setecientos once. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman . Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-



RONALD NAZARIO ZAVALA VASQUEZ
C.C.No. 130198900-8



JAVIER NEHRU SIERRA BEJAR
C.C.No. 130186180-1



NOTARIO.-



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700101812 abierta el 03 DE SEPTIEMBRE 01

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará PETROCALESTRA S.A. la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

LA SUMA DE US\$ 800,00

	Cantidad del Aporte
<u>SIERRA BEJAR NEHRU JAVIER</u>	<u>400,00</u>
<u>ZAVALA VASQUEZ RONALD NASARIO</u>	<u>400,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
[Handwritten signature]

MANTA, 03 DE SPT/2001
Lugar y Fecha de emisión

Fecha Autorizada
[Handwritten initials]
11 0 2001
[Handwritten number 9]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5503301

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PATIÑO FALCONI DANIEL

Fecha Reservación: 24/08/2001

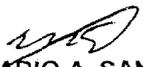
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PETROCALESTRA S.A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **20/02/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ESTE DOCUMENTO SERA PROTOCOLIZADO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA


ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO

(DIEZ)

Ciudadan@ BBICA 130198900-8
 ZAVALA VASQUEZ RONALD NASARIO
 04 ENERO 1.955
 MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA
 01 00230
 MANABI/JIPIJAPA
 JIPIJAPA
 ECUADOR

V4244V4244
 CASADO OLINDA FATINA MURILLO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ARTURO R ZAVALA
 ALEGRIA VASQUEZ
 PORTOVIEJO 27/11/97
 27/11/2009
 4030645
 ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Consulta Popular 17 de septiembre del 2000 TSE

0133-176 130198900-8
 ZAVALA VASQUEZ RONALD NASARIO
 MANABI JIPIJAPA
 JIPIJAPA

6

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDAD QUITO No. 130186100-1

JAVIER NEHRU SIERRA BEJAR
 9 DE NOVIEMBRE DE 1954
 MANTAS
 MANTA 2-73-1035
 MANTA MANTAS 1954

193

ECUATORIANA V4344-V2242
 MARIAN MARIAN SANCHEZ
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 RANDOLFO SIERRA
 APELLIDO DEL PADRE
 APELLIDO DE LA MADRE
 MANTA 21 DE DICIEMBRE 1957
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 INDEFINIDA
 FECHA DE CADUCIDAD
 03/03/2009

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Consulta Popular 17 de septiembre del 2000 TSE

0188-279 130186180-1
 SIERRA BEJAR JAVIER NEHRU
 MANABI MANTA
 MANTA

Presidente de la Junta

DOY FE: Que las procedentes
 reproducciones xerocopiadas
 en 01 fotos utiles, anversos
 reversos son iguales a sus
 originales, Manta

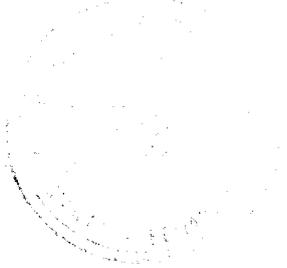
03 SEP 2009
 Zambrano Dinos
 CUARTA
 Ecuador

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, ENTREGADO EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA.- DOY FE.-

MX



DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abg. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, por Resolución número: 01.P.DIC., Numeral: 00341 de fecha 02 de octubre del año dos mil uno; tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en el artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero APROBAR la Constitución de la Compañía "PETROCALESTRA S.A.", con domicilio en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, en los términos constantes en la referida Escritura. Manta, diez de octubre del año dos mil uno. EL NOTARIO.-



DEJO INS. 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COM-
PAÑIA DENOMINADA " PETROCALESTRA " SOCIEDAD ANONIMA. -
OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : RONALD NAZARIO ZAVALA VAS-
QUEZ Y JAVIER NERHU SIERRA BEJAR. EN EL REGISTRO MERCAN-
TIL A MI CARGO. BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y -
NUEVE (649) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL
NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE (969) EN ESTA FE -
CHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION
Nº 01-P-DIC-00341 DE FECHA: DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL-
UNO. CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO
LITERAL B). POR EL SEÑOR ABB. JORGE F. INTRIAGO ANDRADE
INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHI-
VADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA. -
ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDEN-
CIA JUDICIAL.

MANTA. 11 DE OCTUBRE DEL 2.001


Rocío Alarcón
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA